



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO N° 62/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO LC-35/2024
ACTA N° 25 SESIÓN ORDINARIA, ACUERDO N° 4.1.5
DE FECHA 19 DE JULIO DE 2024

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante**" o "**ANDA**", y **YOLANDA DEL CARMEN SOLAS DE VIDRI**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación tributaria Homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **MATRICERÍA INDUSTRIAL ROXY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MATRICERÍA INDUSTRIAL ROXY, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos setenta y un mil ciento setenta y seis - cero cero uno - nueve, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número cuatrocientos noventa y uno - cero, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**La Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, derivado del proceso de **LICITACIÓN COMPETITIVA N° LC-35/2024** denominado: "**SUMINISTRO DE ENVASES PET DE 500 ML, PARA SER UTILIZADOS**

EN LA PRODUCCIÓN DE AGUA EMBOTELLADA, DE LA PLANTA ENVASADORA DE AGUA, AÑO 2024", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, Reglamento del mismo cuerpo legal, solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva N° LC-35/2024 y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en la siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se ha obligado al **SUMINISTRO DE ENVASES PET DE 500 ML, PARA SER UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DE AGUA EMBOTELLADA, DE LA PLANTA ENVASADORA DE AGUA, AÑO 2024,** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO US\$ SIN IVA	PRECIO TOTAL
1	ENVASE DE PLÁSTICO DE 500 ML	MILLAR	1,360.00	\$167.00	\$227,120.00
				SUB TOTAL	\$227,120.00
				I.V.A. 13%	\$29,525.60
				TOTAL	\$256,645.60

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad o de mejores especificaciones a las originales ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acuerdo N° 4.1.5, del acta número 25 tomada en sesión ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 19 de julio de 2024, estará a cargo del Ingeniero [REDACTED] **Jefe de la Planta Envasadora de Agua,** quien deberá de desempeñar sus funciones de acuerdo al Manual de Procedimientos para Administradores de Contrato u Orden de Compra aprobado por la Junta de Gobierno y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** La Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Número LC-35/2024; **c)** Las adendas



a la Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva en su caso, si las hubiereñ; **d)** La oferta del suministrante y sus documentos; **e)** Certificación del Acta de Sesión Ordinaria Número 25 Acuerdo Número 4.1.5, de fecha 19 de julio de 2024, que contiene la Resolución de Adjudicación Total, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato y las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo máximo para la entrega del Suministro será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el 31 de diciembre del 2024 o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero. El contrato tendrá la variable que, si al llegar el 31 de diciembre de 2024, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base al precio unitario (IVA incluido) contratado, de acuerdo a la necesidad de la ANDA mediante las solicitudes realizadas por el Administrador del Contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 158 inciso 6º y 159 de la LCP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es hasta por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$256,645.60)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** **I) FORMA DE PAGO:** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, Centro Urbano Libertad, Avenida Don Bosco, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. **II) CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago); c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y original de ingreso de los bienes al Almacén o Bodega que recibió los Suministros. 2. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante

transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR:** El lugar de entrega del suministro será en la Planta Envasadora, ubicada en Centro Urbano Libertad, Av. Don Bosco Edificio ANDA, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. **II) FORMA:** La entrega será de forma **PARCIAL**. Las entregas se realizarán dentro del plazo contractual a solicitud del administrador de contrato, según necesidad de la institución, teniendo como fecha límite para recibir el suministro hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el monto adjudicado, lo que ocurra primero. En caso de no recibirse el suministro, de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el (las) acta (s) respectiva (s), lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. Dicha entrega deberá ser dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera de este contrato. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondiente a Fondos Propios; **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por el monto del DIEZ POR CIENTO (10%)DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. La cual deberá ser dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i.** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii.** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Solicitud de Oferta LICITACION COMPETITIVA No. LC-35/2024; y **iii.** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, Fianza o



Garantía, la cual debe ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. Esta Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde AA hasta AAA, Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Reciproca. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Suministrante para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP, verificará si los argumentos expuestos por el Suministrante constituyen caso fortuito y fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. La no presentación de esta Garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del Artículo 126 inciso último, de la LCP. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 110 de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada en la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la

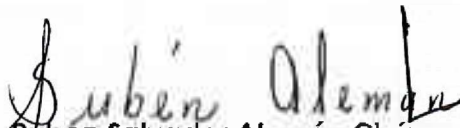
normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA:**

I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva número LC-35/2024. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. **c)** Por revocación; y **d)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP; **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 168 de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las









partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Institución Contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y la Suministrante en kilómetro 7 ½ carretera Troncal del Norte, Ciudad Delgado, ambas del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, el día treinta del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Firma Ilegible


Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente de la Junta de Gobierno
De ANDA


Yolanda del Carmen Solas de Vidri.
Representante Legal de la Sociedad
MATRICERÍA INDUSTRIAL ROXY, S.A. DE C.V.



En el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta de julio del año dos mil veinticuatro. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ** de  de edad,  del domicilio de  departamento de  persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado   actuando en su carácter de Presidente de la Junta de

Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; personería que al final relacionaré; y **YOLANDA DEL CARMEN SOLAS DE VIDRI**, de [REDACTED] [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal, de la Sociedad **MATRÍCERIA INDUSTRIAL ROXY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MATRÍCERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos setenta y un mil ciento setenta y seis - cero cero uno - nueve, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número cuatrocientos noventa y uno - cero, quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará "**La Suministrante**", personería que al final relacionaré, y en el carácter en el cual ambos comparecen, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene el **Contrato de Precio Fijo de Suministro número sesenta y dos / Dos mil veinticuatro**, derivado del proceso de **Licitación Competitiva Número LC-TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTICUATRO**, denominado "**SUMINISTRO DE ENVASES PET DE QUINIENTOS ML, PARA SER UTILIZADOS EN LA PRODUCCION DE AGUA EMBOTELLADA, DE LA PLANTA ENVASADORA DE AGUA, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**", por medio del cual la Suministrante se ha obligado a entregar el **SUMINISTRO DE ENVASES PET DE QUINIENTOS ML, PARA SER UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DE AGUA EMBOTELLADA, DE LA PLANTA ENVASADORA DE AGUA, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, de acuerdo a lo descrito en la




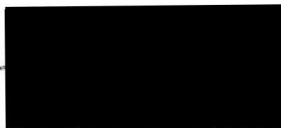
Cláusula Primera del referido contrato, todo de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas previamente en los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Número **LC- TREINTA Y CINCO / DOS MIL VEINTICUATRO**, y precios contenidos en la oferta de la Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija hasta por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho monto será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El contrato tendrá la variable que, si al llegar el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, no se llegare a agostar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base al precio unitario (IVA incluido) contratado, de acuerdo a la necesidad de la ANDA mediante las solicitudes realizadas por el Administrador del Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1)** Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; **1)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial

y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Certificación del Acta de Sesión Ordinaria Número Veinticinco, Acuerdo Cuatro Punto Uno Punto Cinco, de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, que contiene la resolución de adjudicación total, emitida por la Secretaria de la Junta de Gobierno, por medio del cual la Junta de Gobierno autorizó al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. **i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación y Elección de Nueva Administración e Incorporación íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social de la Sociedad, siendo otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día siete de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Julio Enrique Vides Borgwardt, inscrito en el Registro de Comercio el día seis de noviembre de dos mil catorce, al número Dieciocho del Libro Número Tres Mil Trescientos Cuarenta del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la fabricación de moldes de hule, de soplado de inyección, actividades de producción, distribución, venta, comercialización y exportación de material PETE (Polietileno tereftalato); que la administración y representación legal, Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social, estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; para el ejercicio de la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, en el caso de operar bajo el sistema de

administración única le corresponderá al Administrador Único Propietario quien durara en su cargo por períodos no menores de tres años y no mayores de siete años, pudiendo ser reelectos, quien sin ningún tipo limitación ni autorización previa, tiene facultad plena para realizar todo clase de actos, operaciones y contraer toda clase de obligaciones hasta por la suma de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América; en el caso de optarse por el sistema de Junta Directiva, los miembros durarán en sus funciones por períodos no menores de tres años y no mayores de cinco años, le corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta, quienes ejercerán sus funciones de representación pudiendo actuar indistintamente ya sea de forma conjunta o separadamente, teniendo la facultad de ejercer toda clase de actos y en nombre de la sociedad, suscribir toda clase de documentos y contratos públicos y privados, sin ningún tipo de limitación y sin que medie ningún tipo de autorización previa ni escrita; quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Certificación del Acta número Noventa y Tres, punto ordinario número cuarto, de la sesión ordinaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, al Número Ciento Diecisiete del Libro Cuatro Mil Ciento Sesenta y Dos del Registro de Sociedades, en la que consta que la señora YOLANDA DEL CARMEN SOLAS DE VIDRI fue electa en el cargo de Administrador Único Propietario de la Sociedad para el periodo de Siete años contados a Partir del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve al tres de noviembre de dos mil veintiséis, por lo que su nombramiento se encuentra vigente . Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Firma Ilegible


Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente de la Junta de Gobierno
de ANDA


Yolanda del Carmen Solas de Vidri.
Representante Legal de la Sociedad
MATRICERÍA INDUSTRIAL ROXY, S.A. DE C.V.



LA...

SUSCRITA NOTARIO: de conformidad con el artículo TREINTA de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: La Fidelidad y Conformidad de las presentes fotocopias que constan de Seis Folios con su Original con el cual se Confrontó en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

